

Expediente Núm. 315/2006
Dictamen Núm. 271/2006

V O C A L E S :

Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis,
Presidente en funciones
Bastida Freijedo, Francisco
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General Adjunto:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, con asistencia de los señores y señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V.E. de 20 de noviembre de 2006, examina el expediente relativo a la modificación del contrato de obras de construcción de la nueva carretera de Luanco-Candás.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de fecha 11 de noviembre de 2004, se adjudica el contrato de obras de construcción de la nueva carretera de Luanco-Candás a la empresa, por el precio de once millones quinientos treinta y ocho mil cuatro euros (11.538.004 €) y un plazo de ejecución de 19 meses. Constituida la garantía definitiva, el día 13 de diciembre de 2004 tiene lugar la formalización del contrato.

Obra incorporada al expediente, entre otra, la siguiente documentación:

a) Informe de supervisión del proyecto de construcción de la nueva carretera y resolución aprobatoria del mismo, de fecha 28 de agosto de 2003. De acuerdo con el texto del informe mencionado, la obra consiste en la construcción de una carretera que conecta las circunvalaciones de Luanco y de Candás de norte a sur, con un trazado más alejado de la costa que el recorrido de la actual AS-239. Evita, de esta manera, el paso de la traza de una carretera con importante tráfico, sobre todo en época estival, por la localidad de Antromero. El trazado de la nueva vía supone, según el repetido informe, entre otras actuaciones, la construcción de dos túneles artificiales; la reposición de otras vías, la construcción de un paso inferior en el p. k. 2+150, y de otro superior, sobre las vías del ferrocarril, en el p. k. 3+360; la realización de obras en la vega del río La Granda, y la introducción de modificaciones en el trazado de las carreteras AS-110 y AS-239.

b) Acta de replanteo, de fecha 14 de junio de 2004, y Resolución de inicio del expediente para la contratación, por procedimiento abierto, mediante concurso, de las obras citadas, fechada el día 17 de junio de 2004.

c) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado mediante Resolución de fecha 9 de julio de 2004.

d) Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de 15 de julio de 2004, por el que se autoriza el gasto, por un importe total de once millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un euros con noventa y cuatro céntimos (11.955.241,94 €), y la contratación de las obras.

e) Acta fallida de replanteo y suspensión del inicio de las obras, por falta de disponibilidad de los terrenos, de 11 de enero de 2005.

f) Resolución, de 25 de mayo de 2005, por la que se acuerda el levantamiento parcial de la suspensión temporal relativa a la ejecución del contrato, con efectos desde el día 1 de junio de 2005.

2. Con fecha 17 de abril de 2006, el Ingeniero Director de las obras, con el conforme del Jefe del Servicio y el visto bueno del Director General de Carreteras, solicita autorización para la redacción del proyecto modificado

número 1 de las obras de construcción de la nueva carretera de Luanco-Candás. En dicha solicitud expone el conjunto de necesidades nuevas y causas imprevistas que obligan a la tramitación de la modificación, cuyo resumen sería en esquema el siguiente: 1) Prolongación del falso túnel 2, incrementando la longitud inicialmente prevista en 205 metros, “liberando así el sector del efecto barrera que la carretera ocasionaría en una zona prevista como urbana”, añadiendo que “al deprimir la rasante en el túnel, también se deprime en el terraplén sobre el arroyo de La Granda con lo que se disminuye la superficie afectada por el mismo y la longitud de la obra de fábrica cumpliendo a mayores las recomendaciones medioambientales”. 2) Adecuación de las instalaciones del falso túnel 2 a su nueva longitud. 3) Estabilización provisional de los taludes de los falsos túneles (incrementos en las medidas de seguridad), ya que se están produciendo roturas de cuñas y caída de bloques y piedras. 4) Nuevas escolleras, ya que por la gran heterogeneidad de los suelos se ha producido la rotura de tres de los proyectados. 5) Paso inferior en el punto kilométrico 3+390, atendiendo a que el Ayuntamiento correspondiente considera necesaria la restitución del camino existente en dicho punto, cortado por vías de tren. Concluye el director de las obras que las modificaciones que se plantean “resultan absolutamente necesarias para llevar a buen término el objeto del contrato y no implican merma de la calidad o funcionalidad de las obras definitivas, sino que tienen su fundamento en realizar la obra de la forma que mejor servicio pueda prestar al interés público”. Finalmente, detalla que las modificaciones representan un incremento líquido de tres millones quinientos quince mil euros (3.515.000 €), presupuesto adicional que supone un aumento de un 30,46% sobre el presupuesto de adjudicación.

3. Por Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de 28 de abril de 2006, se autoriza la redacción del proyecto modificado número 1, lo que se notifica a la adjudicataria y a la Dirección General competente.

4. Con fecha 5 de octubre de 2006, se emite informe de supervisión del proyecto modificado número 1 del de construcción de la nueva carretera Luanco-Candás, con la conclusión de que, a los efectos de su aprobación, el proyecto contiene los documentos precisos para su realización y cumple en este sentido los requisitos exigidos.

Resume las modificaciones más relevantes contempladas en dicho proyecto, con el fin de realizar las correcciones necesarias y la adaptación del Proyecto Base a los condicionantes surgidos tras el comienzo de las obras, de modo similar a lo ya expresado en la solicitud de autorización para la redacción del proyecto.

Refleja el informe que el nuevo plazo de ejecución propuesto incrementa en tres meses y cinco días el fijado en la oferta adjudicataria y también que se mantiene la clasificación del contratista y la fórmula de revisión de precios.

En el apartado de presupuesto se expone que el presupuesto base de licitación asciende a quince millones quinientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y un euros con cincuenta y siete céntimos (15.597.351,57 €) y que el presupuesto líquido de cobro, obtenido aplicando el coeficiente de adjudicación al presupuesto base de licitación, asciende a quince millones cincuenta y tres mil cuatro euros (15.053.004 €). En definitiva, el presupuesto adicional líquido, resultante de la diferencia entre el presupuesto líquido de cobro y el del proyecto adjudicado, asciende a tres millones quinientos quince mil euros (3.515.000 €), lo cual supone un incremento de un 30,46% sobre el precio de adjudicación.

5. Por Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de 5 de octubre de 2006, se aprueba el Proyecto Técnico correspondiente al Modificado número 1 del de las obras de construcción de la nueva carretera de Luanco-Candás.

6. Con fecha 5 de octubre de 2006, el representante de la empresa adjudicataria manifiesta su "conformidad con todos los términos que figuran en

el citado proyecto modificado”, levantándose al día siguiente el acta de replanteo.

7. Con la misma fecha, a propuesta del Servicio de Construcción en la que se detalla el régimen de financiación plurianual, el Servicio de Contratación formula propuesta de resolución de aprobación del expediente relativo al proyecto modificado. En la citada propuesta se señala que “en el presente caso resulta evidente que las modificaciones que se pretenden, obedecen a razones de interés público, pues con estas actuaciones se mejora sustancialmente la solución técnica”, analizando que media la conformidad de las contratantes y concurren razones que justifican la modificación pretendida.

8. El día 18 de octubre de 2006, el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, considerando que el expediente reúne todos los requisitos legalmente establecidos, “tanto en lo que se refiere al interés público prevalente (...) como en lo concerniente a la existencia de causas imprevistas”, informa favorablemente la modificación propuesta. No obstante, dado que en la solicitud de autorización para la redacción del proyecto modificado se hace referencia “a las reiteradas solicitudes del Ayuntamiento de Carreño” en este sentido, el informe entiende que sería conveniente incorporar dichas solicitudes, en aras de una mayor transparencia en la justificación de la modificación.

9. Consta incorporado un informe de la Comisión Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda y Transportes del Ayuntamiento de Carreño, emitido el día 7 de septiembre de 2004, a propósito de la información pública relativa a la expropiación de los bienes afectados por la construcción de la nueva carretera Luanco-Candás, en el que se refleja la necesidad de que “sea soterrado todo el tramo correspondiente a la bolsa de suelo urbanizable residencial de Candás, de la propuesta del Plan General de Ordenación Urbana de Carreño”. Consta, asimismo, un informe del arquitecto municipal, de 2 de septiembre de 2004, en el que se señala, entre otras cuestiones, que

“procedería alegar contra la ocupación definitiva prevista del camino público y exigir la ejecución de solución alternativa que no anule un nuevo tramo del mismo”.

10. El día 8 de noviembre de 2006 el Ingeniero Director de las obras suscribe un informe complementario sobre el proyecto modificado. En él señala, respecto de las causas que motivan la modificación, que la prolongación del falso túnel 2, la adecuación de las instalaciones de éste a su nueva longitud, y la construcción de un paso inferior en el p. k. 3+390, “corresponden a la asunción por parte del Principado de Asturias de los argumentos esgrimidos por el Ayuntamiento de Carreño durante toda la tramitación, primero del estudio informativo, y posteriormente del proyecto de construcción, en el sentido de que la carretera no puede cercenar el desarrollo futuro de Candás, tanto desde el punto de vista del nuevo planeamiento urbanístico en la zona de La Martona como de un camino en litigio con FEVE en La Matiella”. En cuanto a los trabajos de estabilización provisional de los taludes de los falsos túneles y la construcción de nuevas escolleras, señala que su necesidad surge “del cambio de los condicionantes hidrogeológicos durante la ejecución de las obras, totalmente imprevisibles, ya que es la apertura de las excavaciones la que convierte las hipótesis geotécnicas de partida en realidades estructurales”. Afirmo el director de las obras que los trabajos del modificado deben ejecutarse simultáneamente a los previstos en el proyecto inicial, al objeto de evitar el encarecimiento de las obras, la inestabilidad en el tráfico y la interrupción del uso público de la carretera, permitiendo que éste se desarrolle en las adecuadas condiciones de seguridad, lo cual recomienda no convocar una nueva licitación para la ejecución de los trabajos contemplados en el proyecto modificado.

11. La propuesta de autorización del gasto correspondiente a la ejecución del proyecto modificado es fiscalizada de conformidad por la Intervención General el día 13 de noviembre de 2006, con la observación de que, con carácter previo

a su aprobación por el Consejo de Gobierno, deberán acompañarse al expediente los preceptivos informes de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo Consultivo del Principado de Asturias. Finalmente, sin condicionar la eficacia de la fiscalización conforme, advierte de que “la propuesta de modificación objeto de este informe, aún siendo necesaria (...) se refiere a circunstancias que debieron ser suficientemente ponderadas en las actuaciones preparatorias del contrato, por lo que se recomienda al órgano gestor extremar la diligencia en la elaboración de los proyectos de forma tal que sólo muy excepcionalmente haya que recurrir a las modificaciones contractuales”.

12. En este estado de tramitación, mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2006, registrado de entrada el día 24 del mismo mes, V.E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa a la modificación del contrato de obras de construcción de la nueva carretera de Luanco-Candás.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra n), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra n), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y en aplicación de lo que dispone el artículo 59, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Nuestro pronunciamiento se efectúa a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- La calificación del contrato, atendiendo a su naturaleza, se corresponde con la del administrativo de obras, por lo que su régimen jurídico básico es el establecido en el Libro II, Título I, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante TRLCAP) y del Reglamento General de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), sin perjuicio de la aplicación al mismo de las disposiciones relativas a los contratos de las Administraciones Públicas establecidas en el Libro I de las citadas normas.

De acuerdo con la normativa de aplicación y el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, el contrato se ejecutará con estricta sujeción al proyecto de obras, a las cláusulas del citado pliego y al programa de trabajo aprobado, y siguiendo las instrucciones que, en ejercicio de las potestades administrativas de interpretación del contrato y de dirección, inspección y control, diere al contratista el director de las obras; pudiendo el órgano de contratación introducir modificaciones en los elementos integrantes del contrato, por razón de interés público, con los límites y en los términos y condiciones establecidos en la ley.

TERCERA.- Conforme a lo establecido en el artículo 4 del TRLCAP, la Administración “podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente (...) y deberá cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas en la legislación básica en favor de aquella”. Ejemplo de éstas, es la potestad de modificar los elementos integrantes del contrato administrativo una vez perfeccionado, a la que se refieren los artículos 59, 101 y 146 del TRLCAP, este último relativo al contrato de obras.

La posibilidad de que el órgano de contratación modifique los contratos celebrados implica una prerrogativa especialmente privilegiada de la Administración, por cuanto supone una excepción al principio de invariabilidad que preside, como regla general, las relaciones contractuales y, en atención a ello, dicha potestad se encuentra reglada en su ejercicio, debiendo someterse

de forma estricta a las exigencias del interés público y a los precisos límites que, para la protección de ese interés, impone la legislación.

Establece el artículo 101.1 del TRLCAP que “una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente”.

Desde un punto de vista material o sustantivo, la modificación ha de responder a razones de interés público, debiendo ser consecuencia de necesidades nuevas o causas imprevistas, que deberán quedar debidamente justificadas. En todo caso, las causas imprevistas no pueden confundirse con defectos o imprevisiones del proyecto inicial, de tal modo que bajo dicho concepto solo encontrarían acomodo aquellas causas razonablemente imprevisibles en el proyecto originario que, además, deben quedar debidamente justificadas, señalándose por qué no pudieron preverse en el proyecto primitivo y sí han de serlo en la modificación. De la misma manera, tampoco puede admitirse una genérica invocación de nuevas necesidades, que han de ser concretadas en cada caso de forma suficiente, para evitar que, al amparo de una modificación contractual fundada en tales presupuestos, se eluda una nueva contratación, con el consiguiente quebranto de los principios de publicidad y concurrencia.

Adicionalmente, la modificación de los contratos exige el cumplimiento de unos requisitos de naturaleza formal, en cuanto que el ejercicio de la potestad ha de ajustarse, en garantía del interés público, a las normas procedimentales que la justifican. Estas exigencias formales operan, al igual que los requisitos materiales, como límite respecto del ejercicio por parte de la Administración de su prerrogativa de modificación.

Los requisitos formales generales aplicables a las modificaciones de los contratos de obra, como sucede en el procedimiento que examinamos, se encuentran establecidos en los artículos 101.2 y 146.3 del TRLCAP, así como en los artículos 97 y 102 del RGLCAP, a cuyo tenor resultan necesarias: una

propuesta de la Administración o una petición del contratista; la memoria explicativa e informe propuesta del director o directora del contrato o propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla; la autorización del órgano de contratación para iniciar el procedimiento; la redacción, supervisión y aprobación del proyecto modificado correspondiente; la audiencia del contratista; el informe del Servicio Jurídico; el informe de fiscalización previa, y la aprobación del gasto complementario preciso y del expediente.

Dispuesta por el órgano de contratación la modificación del contrato y notificada al contratista, deberá procederse al ajuste de la garantía definitiva, en los términos de lo establecido en los artículos 41 y 42, en relación con los artículos 101.2 y 54, del TRLCAP; debiendo formalizarse la modificación en documento administrativo o, si el contratista lo solicita y a su costa, en escritura pública, según las reglas establecidas en los artículos 101.2 y 54 del TRLCAP.

El artículo 101.3 del TRLCAP establece requerimientos adicionales aplicables a los supuestos en que el precio del contrato alcanza el límite de seis millones diez mil ciento veintiún euros con cuatro céntimos (6.010.121,04 €) y las modificaciones implican alteraciones cuya cuantía iguala o excede el 10% del precio primitivo. Cuando se den tales circunstancias, como en el presente supuesto, deberá incorporarse al expediente, además, un informe de contenido presupuestario emitido por el órgano competente en la materia.

En los supuestos en que las modificaciones, aislada o conjuntamente, conllevan una variación superior al 20% del precio del contrato, y éste sea igual o superior a seis millones diez mil ciento veintiún euros con cuatro céntimos (6.010.121,04 €), como en el caso que analizamos, según lo establecido en el artículo 59.3 del TRLCAP, el expediente debe someterse a dictamen del Consejo Consultivo.

Con independencia de cuál sea el precio del contrato, siempre que la modificación suponga una variación, aislada o conjuntamente con otras anteriores, superior, en más o en menos, al 20% de aquel precio primitivo, la

modificación constituye causa de resolución del contrato, por lo que para modificarlo se requiere, además, la conformidad del contratista.

CUARTA.- En cuanto a los requisitos formales o procedimentales a que debe ajustarse la modificación proyectada, observamos que se han incorporado al expediente los preceptivos informes de supervisión, del Servicio Jurídico y de fiscalización por la Intervención General, así como la memoria justificativa suscrita por el director facultativo de la obra (acreditativa de las circunstancias no previstas en la aprobación del proyecto inicial, y justificativa de la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación), y la conformidad del contratista.

Sin embargo, no consta entre la documentación remitida a este Consejo el informe de contenido presupuestario que debe emitir al respecto la Dirección General de Presupuestos u órgano competente en la materia, preceptivo a tenor de lo establecido en el artículo 101, apartado 3, del TRLCAP; no constando tampoco haberse solicitado ni el transcurso del plazo legal para su emisión a los efectos de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Omisiones que habrán de subsanarse con carácter previo a la aprobación de la modificación.

Asimismo, hemos de referirnos a la competencia para acordar, en su caso, la modificación contractual, una vez cumplidos los trámites que acabamos de analizar, dado que la propuesta de resolución no contiene referencia a otros requisitos ulteriores a ella y necesarios para la adopción del acto por el órgano competente. Con arreglo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con los artículos 59, 101 y 146 del TRLCAP, el órgano competente para acordar la modificación es el de contratación, en este caso el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, si bien requerirá previa

autorización para ello del Consejo de Gobierno, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la ya citada Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, en relación con los artículos 29 y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 6/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2006, y el artículo 12.2 del TRLCAP, al corresponder al Consejo de Gobierno autorizar el gasto preciso para atender a la modificación, por razón de su cuantía y por comprometerse fondos públicos de carácter plurianual, y al ser dicho órgano el que autorizó la celebración del contrato primitivo y tratarse de una modificación que sería causa de resolución de aquél. La correspondiente propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias no consta incorporada al expediente remitido a este Consejo, aun cuando se hace referencia a su existencia en el informe de fiscalización previa examinado, debiendo subsanarse la omisión de la oportuna propuesta de autorización en los términos y con el contenido expresados.

Puesto que, como hemos manifestado en la consideración anterior, las exigencias de procedimiento condicionan el ejercicio por parte de la Administración de su prerrogativa de modificación, consideramos que el acto aprobatorio de la modificación no podrá adoptarse sin la incorporación al expediente de los documentos, previos a la remisión del expediente a este Consejo, citados en los dos párrafos anteriores. Observación ésta que tiene la consideración de esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, y en el artículo 6.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

QUINTA.- Teniendo en cuenta las exigencias legalmente establecidas y considerando que la modificación propuesta supone, en este caso, una variación del 30,46% sobre el precio del contrato, que asciende a once millones quinientos treinta y ocho mil cuatro euros (11.538.004 €), advertimos, respecto de los presupuestos materiales de la modificación, que las causas aducidas para

llevar a cabo los trabajos de construcción del falso túnel, la adecuación de las instalaciones a su nueva longitud y la construcción de un paso inferior en el p. k. 3+390, podían haber sido atendidas en el proyecto inicial. Como señala el director de las obras en su informe de fecha 8 de noviembre de 2006, “corresponden a argumentos esgrimidos por el Ayuntamiento de Carreño durante toda la tramitación, primero del estudio informativo, y posteriormente del proyecto de construcción”. El resto de los trabajos (estabilización de taludes y construcción de escolleras de contención) derivan, de acuerdo con el mismo informe, de circunstancias técnicas imprevisibles en el proyecto inicial, “que surgen del cambio de los condicionantes hidrogeológicos durante la ejecución de las obras (...) ya que es la apertura de las excavaciones la que convierte las hipótesis geotécnicas de partida en realidades estructurales”.

Considera este Consejo que, pese a que las necesidades nuevas invocadas como circunstancias justificativas de la modificación proyectada pudieron ser previstas y abordadas en el momento de redacción del proyecto inicial, pues se habían puesto ya de manifiesto a la Administración autora del mismo, se han aportado, no obstante, razones de interés público suficientes para la modificación del contrato. En este juicio partimos de que nada cabe oponer a una mejora en la integración de la carretera en su entorno que, sin merma de su funcionalidad, favorezca un adecuado uso y desarrollo del territorio; y también de que, como se ha justificado técnicamente, la ejecución separada de las obras del modificado respecto de las correspondientes al proyecto inicial, tal y como señala el director de las obras en su informe, además de suponer un encarecimiento de las obras, no permitiría la apertura al tráfico de la vía con la continuidad debida, repercutiendo en la seguridad de los usuarios de la carretera.

Advertimos, sin embargo, como ya lo ha hecho la Intervención General invocando un previo pronunciamiento del Consejo de Estado, que la Administración debe extremar el celo en el procedimiento de elaboración y aprobación de proyectos, de forma que sólo muy excepcionalmente, y en presencia de circunstancias extremadamente justificadas, haya de recurrirse a

su modificación, al objeto de evitar prácticas que pudieran resultar contrarias a los principios de publicidad y concurrencia proclamados por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que, una vez atendida la observación esencial y consideradas las demás contenidas en el cuerpo de este Dictamen, procede la aprobación de la modificación del contrato de obras de construcción de la nueva carretera de Luanco-Candás, sometida a nuestra consulta.”

V.E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.